

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pájara, a veintiocho de abril del dos mil diez.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

8.431

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EDICTO

8.389

Por parte de SAAVEDRA BRITO, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de COMERCIO, ALMACÉN Y PARKING, situado en la calle BENTEJUÍ ESQUINA ANTONIO ESPINOSA ESQUINA GRAN CANARIA Y ESQUINA ISAAC PERAL, Término Municipal de Puerto del Rosario y que se tramita con Expediente AA.CC. 083/2009.

En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal para ello, estando de manifiesto el expediente en el Departamento Municipal de Actividades Clasificadas de este Ayuntamiento, sito en la calle Secundino Alonso, número 32 de esta ciudad.

Puerto del Rosario, a quince de abril de dos mil diez.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO,
Javier Mesa Medina.

7.912

EDICTO

8.390

Por parte de DON TEODORO HORMIGA CABRERA, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a la actividad de BAR-CAFETERÍA, situado en la calle LEÓN Y CASTILLO, NÚMERO 62, Término Municipal de Puerto del Rosario y que se tramita con Expediente AA.CC. 50/2009.

En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal para ello, estando de manifiesto el expediente en el Departamento Municipal de Actividades Clasificadas de este Ayuntamiento, sito en la calle Secundino Alonso, número 32 de esta ciudad.

Puerto del Rosario, a once de enero de dos mil diez.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO,
Javier Mesa Medina.

2.221

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

8.391

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aguas Depuradas, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Número 36, de 19 de marzo de 2010 y expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo establecido el acuerdo de aprobación provisional se convierte en definitivo, siendo el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aguas Depuradas, el siguiente:

TASA DE AGUAS DEPURADAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua potable suministrada por el Ayuntamiento directamente o a través de empresa concesionaria del servicio, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca.

A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea, vivienda local, industrial o comercio individualizadamente, fijando la cuota por m3 en 0,27 euros o fracción de agua potable consumida o facturada.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua inferior al mínimo facturado por su suministro.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio de agua depurada, a tal efecto se entenderá que este se presta desde el momento en que se hace efecto la conexión a la red general de alcantarillado.

2. Los servicios de depuración de aguas tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red o la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que

los recibos de suministro y consumo de agua potable. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable a domicilio.

2. Las cantidades liquidadas según la cuota que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva a sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de los meses a que se refiere el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Brígida, a ... de de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida, a veintisiete de abril de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

8.678

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

8.392

Por el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de abril de 2010, se ha dictado Decreto cuya parte resolutive dice expresamente:

PRIMERO: Atender al requerimiento efectuado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 22 de abril pasado (Rfa.: 04/1/JDA/anl) y, por consiguiente ANULAR, DEJANDO SIN EFECTO, el Decreto dictado por esta Alcaldía-Presidencia de esa Corporación, de 6 de abril de 2010 y rectificaciones, por el que fueron aprobadas las Bases que han de regir la CONVOCATORIA para la provisión de TRES PLAZAS de Auxiliar Administrativo (una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría, una Plaza de Auxiliar Administrativo de Aperturas y una plaza de Oficina de Atención al Ciudadano), mediante el sistema de concurso interno, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Corporación, por los motivos expresados en los antecedentes expositivos de este Decreto.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento (www.santaluciagc.com) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Del presente Decreto dese traslado a cada uno de los aspirantes que hayan concurrido al proceso, con expresión de los recursos que procedan, a la Dirección General de la Función Pública y a la Junta de Personal para su conocimiento y efectos y, finalmente a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

Santa Lucía, a treinta de abril de dos mil diez.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

8.633

ANUNCIO

8.393

Por la presente se hace público que, con fecha 3 de mayo de 2010, por la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, se ha dictado Decreto, cuyo tenor literal es el siguiente: